

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se recibirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1929)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 798

Junta central de Transportes mecánicos rodados

**ANUNCIO**

Habiéndose solicitado por don Ildefonso Valentín García el establecimiento de un servicio regular en vehiculos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Valladolid y Villalpando (Zamora) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de ofici-

na en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos ómnibus «Hispano Suiza» de 30 H. P.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—  
El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 799

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección Provincial de Presupuestos municipales.

**CIRCULAR**

Habiéndose cumplido con exceso el plazo marcado por el Estatuto municipal y su Reglamento para la remisión a esta Sección de los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el actual ejercicio, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con tal obligación, he acordado, en uso de las atribuciones legales que se me conceden, conminar a los Ayuntamientos que a continuación se expresan con el máximo de la multa, sin perjuicio de nombrar un comisionado especial que se encargue de la confección y recogida de cita-

dos presupuestos, cuyas dietas correrán a cargo del Alcalde y Secretario de la Corporación, si en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día de su publicación en este periódico oficial, no cumplieran con referido servicio.

*Ayuntamientos que se citan.*

- Adalia.
- Aguilar de Campos.
- Aldea de San Miguel.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.
- Bocigas
- Brahojos.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón.
- Campasero.
- Campillo.
- Camporredondo.
- Casasola de Arión.
- Castrejón.
- Castrillo Tejeriego.
- Castronuevo.
- Cervilego de la Cruz.
- Cistérniga.
- Cogeces de Iscar.
- Cogeces del Monte.
- Cubillas de Santa Marta.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Gallegos de Hornija.
- Geria.
- Gomeznarro.
- Montealegre.
- Moralejas de las Panaderas.
- Peñaflor de Hornija.

- Piñel de arriba.
- Pozaldez.
- Renedo.
- Rodilana.
- San Cebrián de Mazote.
- San Román de Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia del Arroyo.
- Santovenia.
- Torrecilla de la Torre.
- Torrelobatón.
- Urones de Castroponce.
- Uruña.
- Valverde de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Velascálvaro.
- Viana de Cega.
- Villabáñez.
- Villacid de Campos.
- Villaesper.
- Villafrades.
- Villafranca de Duero.
- Villalán de Campos.
- Villalar de los Comuneros.
- Villalba de Adaja.
- Villalbarba.
- Villanueva de la Condesa.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de los Infantes.
- Villarmentero.
- Villasexmir.
- Villavellid.
- Zaratán.

Valladolid, 6 de Febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda,  
J. M. Bayton.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenanza número 1

*Administración de los ingresos procedentes del patrimonio de la provincia y de los Establecimientos benéficos a cargo de la misma*

Artículo 1.º La Depositaria de fondos provinciales será la que tenga a su cargo la administración y cobranza de dichos ingresos, consistentes en intereses de inscripciones y títulos de la deuda pública, acciones de Corporaciones oficiales, intereses de las cuentas corrientes que la Corporación tenga en algún Banco de la localidad y cualquier otro ingreso análogo.

Art. 2.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de la exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

Ordenanza número 3

*Aportaciones de los Ayuntamientos de la provincia en la construcción de caminos vecinales*

Artículo 1.º Las aportaciones en metálico que hagan los Ayuntamientos de la provincia para la construcción de los caminos vecinales del plan provincial tendrán ingreso en el presupuesto de la Diputación precisamente en el capítulo 3.º, artículo 2.º del mismo.

Art. 2.º Cada ingreso, que se efectuará con el documento reglamentario, originará por cada Ayuntamiento la apertura de una cuenta corriente, que en su haber vaya anotado la aportación del Municipio a que corresponde, en una o varias partidas.

Art. 3.º A medida que vayan satisfaciéndose sumas para pago de obras de dicho plan provincial y que siempre se efectuarán con cargo a la contrapartida del capítulo 17, artículo 2.º del presupuesto de gastos, se cargará a cada Ayuntamiento, y en su respectiva cuenta corriente, esta suma, para saber en cualquier momento la cifra disponible o la inversión dada a la aportación hecha.

Art. 4.º Tanto para el ingreso en arcas provinciales, como para el pago de obras, deberá preceder orden documentada del Ingeniero de Vías y Obras provinciales.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de la exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

Ordenanza número 4

*Venta de efectos inaprovechables en los tres Establecimientos de Beneficencia, Vías y Obras, Imprenta y Palacio provincial.*

Artículo 1.º Los objetos viejos, chatarra, trapos, huesos, ganado de desecho, efectos inaprovechables y otros análogos, serán enajenados por la Diputación.

Art. 2.º Los Directores de los Establecimientos, el Ingeniero Jefe de Obras provinciales y el Regente de la Imprenta harán a la Comisión provincial la propuesta de venta de aquellos efectos que consideren inservibles, cuya propuesta ha de llevar el visto bueno de los Diputados-Delegados de dicho servicio.

Art. 3.º Los efectos inaprovechables del Palacio serán objeto de propuesta a la Comisión por el Arquitecto de la Corporación y el visto bueno del Presidente.

Art. 4.º Acordada la enajenación de dichos efectos, se anunciará a concurso por término de ocho días naturales, anunciándose aquél en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la localidad, señalando en dicho anuncio el día, sitio y hora en que ha de celebrarse el remate.

Art. 5.º El adjudicatario queda obligado a ingresar en Arcas provinciales, al serle notificada la adjudicación y antes de hacerse cargo de los objetos, el importe a que asciendan los mismos.

Art. 6.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de la exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

Ordenanza número 12

*Contribución territorial.*

Presupuestado este ingreso por la Diputación provincial de Valladolid y corriendo su recaudación a cargo de la Hacienda pública, que deberá liquidar en forma reglamentaria, esta Diputación se limita a consignarlo en Presupuesto de ingresos, con la reserva que le reconoce el artículo 264 del Estatuto provincial.

Ordenanza número 13

*Cédulas personales*

Artículo 1.º Quedan sujetas al pago de este impuesto las personas señaladas en el artículo 226 del Estatuto provincial.

Art. 2.º La exacción del impuesto tendrá lugar en los plazos que previamente señale la Comisión provincial, tanto para la capital como para los pueblos de la provincia, fijando dicha Comisión la fecha en que terminará el período de pago voluntario.

Art. 3.º Las tarifas del impuesto son las siguientes:

TARIFA 1.ª—Por renta de trabajo, sueldos, gratificaciones, dietas, etc.

BASE	Clase	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Más de 60.000 . . . . .	1.ª	1.000	200	1.600
50.001 a 60.000 . . . . .	2.ª	750	150	1.200
40.001 a 50.000 . . . . .	3.ª	500	100	775
30.001 a 40.000 . . . . .	4.ª	350	70	525
20.001 a 30.000 . . . . .	5.ª	250	50	362'50
15.001 a 20.000 . . . . .	6.ª	210	42	304'50
12.501 a 15.000 . . . . .	7.ª	190	38	266
10.001 a 12.500 . . . . .	8.ª	150	24	168
6.001 a 10.000 . . . . .	9.ª	63	12'60	85'05
5.001 a 6.000 . . . . .	10.ª	50	—	67'50
3.501 a 5.000 . . . . .	11.ª	40	—	52
2.501 a 3.500 . . . . .	12.ª	19	—	24'70
2.001 a 2.500 . . . . .	13.ª	11	—	13'75
1.501 a 2.000 . . . . .	14.ª	8	—	10
751 a 1.500 . . . . .	15.ª	5	—	6
1 a 750 . . . . .	16.ª	2	—	2'40

TARIFA 2.ª—Por contribuciones industrial, territorial, minería, etc.

BASE	Clase	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Más de 15.000 . . . . .	1.ª	1.000	200	1.600
10.001 a 15.000 . . . . .	2.ª	860	172	1.376
7.501 a 10.000 . . . . .	3.ª	430	86	666'50
5.001 a 7.500 . . . . .	4.ª	398	79'60	597
3.001 a 5.000 . . . . .	5.ª	280	56	406
2.501 a 3.000 . . . . .	6.ª	175	35	245
2.001 a 2.500 . . . . .	7.ª	97	19'40	130'95
1.501 a 2.000 . . . . .	8.ª	73	—	98'55
1.001 a 1.500 . . . . .	9.ª	55	—	74'25
501 a 1.000 . . . . .	10.ª	35	—	45'50
301 a 500 . . . . .	11.ª	17	—	21'25
151 a 300 . . . . .	12.ª	8	—	9'60
26 a 150 . . . . .	12.ª	6	—	7'20
1 a 25 . . . . .	13.ª	2	—	2'40

TARIFA 3.ª—Por renta de habitación o alquileres de fincas que no se destinen a industria. (Capital).

BASE	Clase — Pesetas	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Más de 18.000 . . . . .	1.ª	1.000	200	1.600
8.001 a 18.000 . . . . .	2.ª	750	150	1.200
5.001 a 8.000 . . . . .	3.ª	400	80	620
4.001 a 5.000 . . . . .	4.ª	300	60	450
3.001 a 4.000 . . . . .	5.ª	200	40	290
2.001 a 3.000 . . . . .	6.ª	100	20	140
1.501 a 2.000 . . . . .	7.ª	70	—	94'50
1.001 a 1.500 . . . . .	8.ª	50	—	67'50
751 a 1.000 . . . . .	9.ª	30	—	39
501 a 750 . . . . .	9.ª	20	—	26
401 a 500 . . . . .	10.ª	15	—	18'75
301 a 400 . . . . .	10.ª	10	—	12'50
251 a 300 . . . . .	11.ª	5	—	6
126 a 250 . . . . .	12.ª	2	—	2'40
1 a 125 . . . . .	13.ª	1	—	1'20

TARIFA 3.ª—Por renta de habitación o alquileres de fincas que no se destinen a industria. (Pueblos).

BASE	Clase — Pesetas	General — Pesetas	Cónyuge — Pesetas	Soltería — Pesetas
Más de 15.000 . . . . .	1.ª	1.000	200	1.600
8.001 a 15.000 . . . . .	2.ª	750	150	1.200
3.501 a 8.000 . . . . .	3.ª	400	80	620
2.501 a 3.500 . . . . .	4.ª	300	60	450
1.501 a 2.500 . . . . .	5.ª	200	40	290
1.001 a 1.500 . . . . .	6.ª	100	20	140
751 a 1.000 . . . . .	7.ª	70	—	94'50
501 a 750 . . . . .	8.ª	50	—	67'50
251 a 500 . . . . .	9.ª	25	—	32'50
176 a 250 . . . . .	10.ª	12	—	14'40
126 a 175 . . . . .	10.ª	8	—	10
101 a 125 . . . . .	11.ª	5	—	6
76 a 100 . . . . .	12.ª	2	—	2'40
1 a 75 . . . . .	13.ª	1	—	1'20

Art. 4.º Los Ayuntamientos de la provincia tendrán derecho a participar en la recaudación de este impuesto en la cuantía que expresa la liquidación que se acompaña al presupuesto de gastos en el apéndice número 5, y respecto a los Ayuntamientos que aun no han enviado la documentación precisa, obtendrán su cuota cuando cumplan con aquel requisito.

Art. 5.º Salvo lo previsto en esta Ordenanza, la exacción del impuesto se sujetará a lo prevenido en el Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, Instrucción de 4 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Art. 6.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de la exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

#### Ordenanza número 14

*Participaciones afectas a la aportación municipal y que por este concepto ofrecen el carácter de ingreso provincial*

Autorizadas estas aportaciones por el Estatuto provincial, la liquidación, administración y cobranza correrá a cargo de la Administración provincial de Hacienda y con la reserva del derecho que esta Diputación de Valladolid hace de acogerse, cuando lo estime pertinente, al beneficio de concierto con los pueblos para el ingreso directo de lo que por aportación corresponda a cada uno de ellos y con relación a lo que estime conveniente, según traslado que de ello hará la Corporación a la Delegación de Hacienda oportunamente.

Se aplicará al pago de aportación municipal, la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales, en la forma que determina el Estatuto provincial, y según las liquidaciones que aparecen insertas en el apéndice número 5 del presupuesto de gastos.

La Diputación provincial de Valladolid hace la declaración, por lo que se refiere a las participaciones que como garantía de la recaudación por aportación le corresponden, conforme al Estatuto provincial, que se reserva de ellas la totalidad de las mismas y en su total extensión, hasta cubrir el importe de la aportación, sin perjuicio de los concertos que para el pago de aportación haga con alguno o algunos de los pueblos de la provincia y con la obligación para éstos de ingresar la

cantidad convenida dentro del trimestre que pertenezca al pago.

#### Ordenanza número 15

*Derechos reales y transmisión de bienes*

Presupuestado como ingreso provincial el correspondiente a este epígrafe, son aplicables lo que sobre el mismo dispone el Estatuto provincial y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1925.

#### Ordenanza número 16

*Participación de la Diputación en la tasa de rodaje creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926*

Artículo 1.º La participación que a esta Diputación provincial puede corresponder por el 35 por 100 de la tasa especial de rodaje creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, en lo que respecta a los vehículos con motor mecánico, la percibirá como participación en la Patente nacional de circulación de automóviles, creada por Real decreto de 29 de Abril de 1927 y en la forma que determina este precepto legal y el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Art. 2.º La misma participación en lo que hace referencia a los vehículos de tracción animal la percibirá el Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales, encargado de la recaudación de dicha tasa por la Instrucción de 8 de Julio de 1927.

Art. 3.º Lo ingresado por este concepto en el Presupuesto provincial, será aplicado exclusivamente al arreglo y construcción de carreteras y caminos provinciales.

Art. 4.º Si por la tasa de rodaje para firmes especiales se cobrara mayor suma que la consignada como ingreso por este concepto en el capítulo 12, artículo 2.º se entenderá proporcionalmente elevada la partida de gastos del capítulo 11, artículo 3.º para su inversión en la forma que determina el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

#### Ordenanza número 17

*Producto que se obtendrá de la recaudación de contribuciones del Estado, en la provincia.*

Artículo 1.º El premio de la cobranza que la Diputación obtenga por el servicio que presta al Estado, recaudando las contribu-

ciones o impuesto del mismo será liquidado a favor de la Diputación provincial de Valladolid, en la forma que a continuación se expresa.

Art. 2.º El Jefe superior del servicio de contribuciones dispondrá el ingreso líquido que corresponda a la Diputación al finalizar cada trimestre y dentro de los dos días siguientes al en que reciba la Hacienda las respectivas nóminas.

Art. 3.º Se entenderá por ingreso líquido el que resulte a favor de la Diputación, descontando del premio liquidado por la Hacienda los premios y gastos que la Corporación está obligada a satisfacer a los que desempeñan sus funciones en el servicio.

Art. 4.º A todo ingreso que se efectúe en arcas provinciales deberá acompañarse por el Jefe del servicio, un extracto de la cuenta que refleje los ingresos y gastos de la recaudación, relacionándose el primer extracto con los sucesivos, hasta finalizar el año.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante el año 1929 y en lo sucesivo, mientras no sufra alteración el régimen de la exacción que regula o la Diputación acuerde reformarla.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 800

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A las once horas del día 6 de Marzo próximo se verificará, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Regidor de la Comisión municipal permanente, en representación de la misma, la subasta para contratar el aprovechamiento de los terrenos labrantíos que comprende «El Coto del Rebollar», por un período de tiempo de seis años que empezarán a contarse desde 1.º de Septiembre del corriente año, y terminarán el 31 de Agosto de 1935.

La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos), y en las que se fijará un timbre municipal de cero vein-

ticinco, acompañándose la cédula personal y se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de dos mil quinientas diez pesetas setenta y cinco céntimos.

Para mostrarse licitador será requisito indispensable constituir un depósito en la Caja municipal de ciento veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe del cinco por ciento del tipo anual para la subasta, quedando obligado el que resulte arrendatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del diez por ciento de la cantidad que anualmente se compromete a satisfacer por el referido aprovechamiento.

La cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será ingresada en Arcas municipales de una sola vez, por anualidades vencidas, y dentro de la primera decena del mes de Septiembre de cada año.

Queda obligado el arrendatario, antes de tomar posesión del arrendamiento, a presentar dos fiadores abonados a satisfacción de la Excm. Corporación, que garanticen con él, solidariamente, el cumplimiento del contrato.

El rematante no podrá sacar de hoja el referido Coto, labrándole, por consiguiente, a dos hojas y al estilo del país, observándose las generales que establecen la Ley y las costumbres.

El Excmo. Ayuntamiento le reserva el derecho al arrendatario de explotar la cantera que existe en dicho Coto; pero en ningún caso podrá hacerlo sin que antes se convengan las bases y condiciones en que se ha de usufructuar.

En ningún caso podrá pedir el arrendatario disminución de precio o rescisión del contrato; entendiéndose que éste se hace a riesgo y ventura del mismo.

El arrendatario, para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se somete a los Tribunales del domicilio de la Excm. Corporación municipal, renunciando a los del suyo propio.

Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que se originen con motivo de este expediente, y los demás que las Leyes consideran como obligatorios para toda clase de contratos.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento, son los señores don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero, Abogados consistoriales.

En el caso de resultar dos o

más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y el artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina (Negociado de Gobierno), serán de cuenta del arrendatario.

Anunciada la subasta en la forma que establece el artículo 26 del citado Reglamento, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, número ....., clase ....., expedida en ....., el día ..... de ..... de 1929, enterado de las condiciones para el arriendo de los terrenos que comprende «El Coto del Reboillar», por un período de seis años, o sea desde 1.º de Septiembre de 1929 al 31 de Agosto de 1935, las acepta en todas sus partes, y se compromete a satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) anuales.

Valladolid, ..... de..... de 1929.

*(Firma del proponente).*

Valladolid, 5 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Arturo Yllera.*

66

Núm. 833

**Cabezón**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cabezón, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Teodoro Revilla.*

Núm. 743

**OLMEDO**

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina. . . . .	100 k.	64'00	64'00	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'65	0'60	»	»
Aceite. . . . .	»	2'30	2'30	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00 y 2'25	2'00 y 2'25	»	»
Arroz. . . . .	»	0'80 y 1'75	0'80 y 1'75	»	»
Patatas . . . . .	»	0'20	0'20	»	»
Judías. . . . .	»	1'40	1'40	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'00, 1'50 y 1'75	1'00, 1'50 y 1'75	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'95	1'90	0'05	»
Idem blanquilla. . . . .	»	1'80	1'75	0'05	»
Huevos . . . . .	Docena	3'50	3'50	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'60 a 4'00	3'60 a 4'00	»	»
Idem lanar . . . . .	»	4'00 a 4'50	4'00 a 4'50	»	»
Leche. . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»

Olmedo, 30 de Enero de 1929.—El Alcalde, *Manuel Martín.*

Núm. 805

**Olmedo**

A las doce horas del día 18 de los corrientes se celebrará en esta Casa Capitular y en la forma reglamentaria, rigiendo los mismos pliegos de condiciones, nueva subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Mohago y Corazón, de estos propios, admitiéndose postura por el 50 por 100 del tipo primitivo o sean 122'50 pesetas.

Para referido acto se admiten pliegos desde esta fecha hasta las diez y ocho horas del día 17, los cuales han de venir en las condiciones y con arreglo al modelo que se publicó en el «Boletín Oficial» de 27 de Octubre último, el cual, en unión del expediente, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Olmedo, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Manuel Martín.*

67

Núm. 826

**Peñaflor de Hornija**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el presente año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Peñaflor de Hornija, 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Teodoro Sánchez.*

Núm. 806

**Ventosa de la Cuesta**

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de dos mil pesetas con imputación al capítulo 4.º, artículo 8.º, del presupuesto del año actual, para pago de los gastos que ocasione el recurso contencioso incoado ante el Tribunal Supremo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en su resolución acerca del deslinde de este término jurisdiccional con el de Pozaldez, cuya cantidad habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación sobre los pagos del presupuesto municipal del año último, ya liquidado, se hace público por el presente para que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa de la Cuesta, 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Marceliano Velasco.*

Núm. 816

**Villagómez la Nueva**

Para proceder con acierto en la confección del repartimiento general del utilidades que ha de regir durante el corriente año de 1929, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros, presenten, duran-

te el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villagómez la Nueva, 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Victoriano Gallego.*

Núm. 827

**Villalba de Adaja**

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes, a saber:

*Parte real*

- D. Leoncio Díez Ortiz.
- » Mariano Lorenzo Rico.
- » Valentín Arévalo Ayllón.
- » Gerardo Nieto Rico.

*Parte personal*

- D. Pedro Bosque Bosque.
- » Manuel Sanz Carrasco.
- » Eustaquio Ortiz Rodríguez.
- » Modesto Capa García.

Cuya designación, juntamente con los documentos administrativos que han servido de base para la misma, quedan expuestos al público, por espacio de siete días, a los efectos del artículo antes citado.

Villalba de Adaja, 7 de Febrero de 1929.—El Alcalde, *Bernardo Coca.*

**Provincia de Valladolid**

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

**Año de 1929**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Cabrerros del Monte**

*Concejales*

- D. Anselmo González Aguado
- » Jerónimo Martín Fernández
- » Sergio San José Fernández

D. Desiderio Cabezas Gutiérrez  
» Daniel Hernández Pérez  
» Antonio Represa Villar  
Una vacante

*Mayores contribuyentes*

D. Vidal Gutiérrez Cimas  
» Mariano Valdés García  
» Tomás González Fernández  
» Victoriano González Fernández  
» Ignacio Gutiérrez Cimas  
D.<sup>a</sup> Encarnación Domínguez Gutiérrez  
D. Cleto Gutiérrez Cimas  
» Mariano Fernández Ampudia  
» Joaquín Ortega Ruiz  
» Maximino Fernández Herrero  
D.<sup>a</sup> Pilar Gutiérrez Cimas  
D. Juan Ortega Cabezas  
» Ignacio Ortega Ruiz  
» Eduardo González Busnadiago  
D.<sup>a</sup> Isabel Manso Pernía  
D. Florencio Ortega Ortega  
» Secundino Ortega González  
» Doroteo Ortega Ortega  
» Eustasio Martín González  
» Gabriel del Campo Revuelta  
» Clásico Santos Ortega  
» Toribio Garrote Gutiérrez  
» Isidoro Rodríguez Fernández  
» Eusebio González Busnadiago  
» Teófilo Muñoz Fernández  
» Francisco Alegre Rodríguez  
D.<sup>a</sup> María Mercedes Aparicio  
D. Pedro Manso Pernía

**Fontihoyuelo**

*Concejales*

D. Dionisio López Pérez  
» Daniel Herrero López  
» Agustín Romón Argüello  
» Lucio Borge Lorenzo  
» Andrés Mancebo López  
» Robustiano Panero Hernández

*Mayores contribuyentes*

D. Eduardo García Romón  
» Macario García Romón  
» Nemesio Herrero López  
» Miguel Cardo Rojo  
» Mariano Borge Espeso  
» Eusterio Rojo Soberón  
» Salvador Martínez Rebollar  
» Daniel Rojo Soberón  
» José Alonso Cardo  
» Juan Manuel Romón Alonso  
D.<sup>a</sup> Cirina Antón Leal  
D. Laureano Romón Fonseca  
» Felipe Rojo Gómez  
» Isidro Conde Fernández  
» Gregorio Romón Cisneros  
» Gerardo Romón Alonso  
D.<sup>a</sup> Josefa Conde Lora  
D. Máximo Romón Alonso  
» Santiago Francos Borge  
D.<sup>a</sup> María Rojo Gómez Enterría  
D. Claudio Herrero Pérez  
» Lino M. Rebollar Cardo  
» Donato Romón Rodríguez  
» Luciano Conde Francos

**Fuensaldaña**

*Concejales*

D. Pedro Barrigón González  
» Manuel Durango Pérez  
» Telesforo Rodríguez García  
» Vidal Parrado Duque

D. Gerásimo Rodríguez Díez  
» Marcelino Mata Placer  
» Bonifacio Barriga García  
» Dionisio Duque Placer

*Mayores contribuyentes*

D. Felipe Crespo Mendiluce  
» Indalecio del Palacio Gómez  
» Ricardo Crespo Racimo  
» Aurelio Prieto Casado  
» Constancio Príncipe Valentín  
» Adonis Briso-Montiano Valentín  
» Arturo Gómez Benito  
» Daniel Vázquez Gaitán  
» Santiago Príncipe Valentín  
» Juan Morante Príncipe  
» Gregorio Barriga García  
» Suceso Román Hernández  
» Manuel Duque de la Rosa  
» Vicente Placer Tabarés  
» Eugenio Aparicio de Diego  
» Eulogio García Póliz  
» Dioscórides García Marinero  
» Juan Lebrero Saldaña  
» Fabián Duque Placer  
» Cirilo García Briso  
» Demetrio Gobernado Torio  
» Alvaro Villalba García  
» Manuel Nieto Uruña  
» Apolinar Padrones de Diego  
» Bartolomé Lebrero Herrero  
» Ángel Paunero Herrera  
» Antonio Gobernado Póliz  
» Zacarías Padrones López  
» Emeterio González Tascón  
» Valeriano Yáñez Cartón  
» Demetrio Hernández García  
» Zacarías Parrado Conde

**Medina del Campo**

*Concejales*

D. Juan Molón Mier  
» Julio Muñoz García  
» Ciriaco de la Riva Trueba  
» Jerónimo Molina Molina  
» Fidel Lambás Reguero  
» Gregorio Portillo García  
» Juan Monedero Escauriza  
» Ángel Alonso Martín  
» Alfonso Hervella Courel  
» Apolinar Jiménez Pariente  
» Eloísa Yáñez Antón  
» Estanislao del Rivero  
» Esteban Mestre Fernández  
» Francisco Pérez Entisne  
» Mariano Caballero Herrero  
» Mariano de la Cruz Vallejo  
» Bautista Mellado Montesinos  
» Victorio Martín Palacios

*Mayores contribuyentes*

D. Clemente Fernández de la Devesa  
» José Ramos Rodríguez  
» Casto Lorenzo Martín  
» Enrique Muela Illescas  
» Francisco Belloso Rodríguez  
» Hilario García Pérez  
» Pedro Sanz García  
» José Junquera Devesa  
» Carlos Iñigo Barés  
» Manuel Casares Ramos  
» Amaro Morocho Tardáguila  
» Miguel Rojo Zarzosa  
» Nemesio Pérez Fernández  
» José García González  
» Rodrigo Dueñas García  
» Silvestre Reguero Rodríguez  
» Félix Martín Salamanca  
» León Molón Mier  
» Apolinar Lambás López  
» César Araoz Alonso  
» Aquilino García Yáñez (padre)  
» Mariano Fernández Molón

D. Matías Cuñado Cueto  
» Dativo Velasco Fernández  
» Félix Rojo Baillo  
» Mariano Reguero Rodríguez  
» Hermenegildo González López  
» Pedro Lambás Reguero  
» Jerónimo de Avila Zumel  
» Manuel García González  
» José Gómez Canas  
» Santiago González Ballesteros  
» Félix Montero Fradejas  
» Teodoro Asensio Cuesta  
» Julián Gutiérrez Villanueva  
» Juan Morocho Tardáguila  
» Emiliano de Oyagüe Martín  
» Emilio Ayala Pérez  
» Justino Tadeo Sánchez  
» Segundo Sanz Nieto  
» Francisco García García  
» Rafael Gay Hernández  
» Amado Fernández Molón  
» Félix Zorita Calvo  
» Vicente Pino Garviras  
» José García García (Padilla)  
» Felipe Fernández Molón  
» Félix Prevault Barrasa  
» Luis Gil Perrín  
» Daniel García Casado  
» José Pérez Lorenzo  
» Ruperto de la Rosa Hernández  
» Victoriano López Alvarez  
» José María Domingo de la Cruz

» Alberto Rodríguez Rodríguez  
» Leocadio Sáez Castro  
» Domingo Moreno Torres  
» Ricardo Sendino Vicente  
» Anastasio Bello Montaserín  
» José López Unzueta  
» Mauro Coca Zurdo  
» Plácido Gutiérrez López  
» Francisco González Vicente  
» Jesús Santos Hernández  
» Cipriano Mier Giralda  
» Jesús Molina Caballero  
» Casimiro Velasco Macías  
» Martín Luengo Labajo  
» Leonardo Ramos Lorenzo  
» Virgilio de la Vega García  
» Nicolás Ruiz Martín  
» Arturo Carbajosa Agüero

**Nava del Rey**

*Concejales*

D. Juan Domínguez Delgado  
» Teodosio Herrero González  
» Ángel Pino González  
» Juan Sánchez Campo  
» Gregorio García González  
» José García López  
» Pedro Guerras Bergaz  
» Nicolás de la Cruz Rodríguez  
» Antonio Matos López  
» Sebastián Delgado Juan  
» Ángel Descalzo Burgos  
» Antonio Descalzo Matos  
» Fidel Gómez Alvarez  
» Dionisio Pérez Castreño  
» Francisco García Vicente

*Mayores contribuyentes*

D. Manuel Ripolles Calvo  
» Valeriano Duva de la Sota  
» Agapito Gutiérrez Carral  
» Mariano Pérez Campo  
» Carlos Delgado Juan  
» Antonio Lanzos de Andrés  
» Pedro Pérez Castreño  
» Benito Duque Monroy  
» Mariano García Gavilán  
» Enrique García Fernández  
» Enrique Duque Monroy  
» Florencio Pérez Castreño  
» Andrés Flores Pascual  
» Amando Yáñez Fernández  
» Antonio Rodríguez Antón

D. Sixto Burgos Descalzo  
» Ciriaco Descalzo Monroy  
» Alejandro Pino Crespo  
» Bernardino Amo Rodríguez  
» Federico Carbonero  
» Simitrio J. Bobo  
» Policarpo Cantalapiedra  
» Baldomero Espina  
» Aquilino Bobo  
» Lucas Cruzado García  
» Florencio Ballesteros García  
» Julio Pino Galván  
» Agapito Herrera Juan  
» Justo Campo Pino  
» Marino Duque García  
» Mariano Descalzo Monge  
» Juan de Santos  
» Constante Roy  
» Emilio Alonso Pérez  
» Juan Cuadrado  
» Mariano Campo Díez  
» Paulino Campo Díez  
» Niceto Bergaz Pérez  
» Hilario Sánchez Campo  
» Moisés Pérez Castreño  
» Francisco Sanz Gutiérrez  
» Segundo Marqués Corral  
» Pedro Descalzo Burgos  
» Cándido Juan Pino  
» Mariano Alaguero García  
» Julián del Pozo Presa  
» Cándido Mangas Vicente  
» Juan Prieto Villa  
» Gregorio Arévalo Cantalapiedra  
» Eduardo Iglesias  
» Teodoro Nieto Ortiz  
» Daniel Nieto Nieto  
» Juan Burgos Cruzado  
» Mario Juan Alonso  
» Benito Santos López  
» Modesto Alvarez Romero  
» José Descalzo Monge  
» Teodoro Juan Campo  
» Patrocinio Duque Monroy  
» Mariano Guerras del Río

**Portillo**

*Concejales*

D. Flaviano Bachiller Martín  
» Florentino Domínguez Martínez  
» Ladislao Bachiller García  
» Julián Martín Gutiérrez  
» Fabio Martínez del Río  
» Raimundo Gómez González  
» Claudio Rodríguez Vaticón  
» Cleto Sánchez Bayón  
» Eusebio Rodríguez Vaticón  
» Moisés Rico Gutiérrez  
» Félix Molpeceres Vaca  
» Salvador Muñoz García

*Mayores contribuyentes*

D. Anastasio Sanz Martín  
» Antolín Martín Martín  
» Pasicrates Vaca Vaca  
» Teófilo Martín Martín  
» Esteban Sanz Sanz  
» Rufino Adeva Díaz  
» Julián Cubero Martín  
» Ambrosio García García  
» Ricardo Sanz Martín  
» Teodomiro Ortega Vaca  
» Lucas Vaca Ortega  
» Emilio Farguella Guerra  
» Félix Dacio Vaca Martín  
» Manuel Sanz Martín (menor)  
» Anastasio Vaca Martín  
» Isidoro Martín Casado  
» Donaciano Bachiller Sanz  
» Bernabé Ayala Nicolás  
» Víctor Vaticón Martín  
» Félix Arriba Martín  
» Manuel Martín Casado  
» Florencio Vaca Martín

D. Julián del Río Ortega  
 » Constantino Martín Casado  
 » Eugenio Gascón San José  
 » Fidel Sanz Pasalodos  
 » Celerino Vaca Martín  
 » Luciano Beato Casado  
 » Policarpo López Martín  
 » Heraclio Martín Gutiérrez  
 » Valentín Catalina Gómez  
 » Félix Gómez Muñoz  
 » Pedro Martín González  
 » Aurelio Martín Ortega  
 » Severiano Fernández Arribas  
 » Victoriano Martín Sanz  
 » Casimiro del Valle Arranz  
 » Jenaro Pérez Martín  
 » Jerónimo Gordillo Rico  
 » Julián Pérez Fernández  
 » David Laguna Martín  
 » Anastasio Criado Gutiérrez  
 » Lázaro Velasco Olmedo  
 » Fructuoso Bezos Fernández  
 » Manuel Hernández Garrote  
 » Florentino Velasco Olmedo  
 » Lucio Gascón Gómez  
 » Felipe Orejón Rodríguez.

#### Valdestillas

##### Concejales

D. Juan Román Recio  
 » Mariano Martínez López  
 » Alejandro Giménez González  
 » Cándido Gamarra García  
 » Inocencio Pedrero Leonardo  
 » Ventura Fadrique Rodríguez  
 » Patricio Esteban Sanz  
 » Bruno Vergara Alonso  
 » Pedro Domínguez Viana

##### Mayores contribuyentes

D. Antonio González Alonso  
 » Ramón Fernández Arias  
 » Laureano Román Recio  
 » Pedro Martínez Carretero  
 » Martín Román Hernández  
 » Eulogio Gómez Pizarro  
 » Julián Hernández Fadrique  
 » Julián Moyano Moyano  
 » Domiciano Moyano Moyano  
 » Heron Esteban Sanz  
 » Ciriaco Alonso Díez  
 » Victoriano Esteban Juárez  
 » Pascual Leonardo Recio  
 » Enrique Alvarez Sanz  
 » Patricio Sanz Catalina  
 » Facundo Extremo Mena  
 » Manuel Pérez Casero  
 » Gabriel Gutiérrez Lázaro  
 » Darío Román Hernández  
 » Dionisio Cantalapiedra Leonardo  
 » Isidoro García Juárez  
 » José Domínguez García  
 » Luis Domínguez García  
 » Germán Recio Fadrique  
 » Benjamín Escudero Esteban  
 » Gregorio Gil Jiménez  
 » Florencio Fadrique Fadrique  
 » Pedro Barcenilla Iscar  
 » Mariano Esteban García  
 » Emilio Domínguez García  
 » Mariano Domínguez García  
 » Román Sanz Arratia  
 » Florentino Recio Fadrique  
 » Mateo Extremo Hernández  
 » Cándido Moyano Leonardo  
 » Jesús Sánchez Sanz

#### Villanueva de San Mancio

##### Concejales

D. Benigno Gutiérrez  
 » Alberto del Campo  
 » Carmelo Morán

D. Maximiliano Díez  
 » Julio Díez  
 » Rufino Palencia

##### Mayores contribuyentes

D. Emilio Martín  
 » Gerásimo Palencia  
 » Cecilio Palencia  
 » Nazario Mulero  
 » Antonio Pegado  
 » Román Barriga  
 » Valentín Rodríguez  
 » Timoteo Palencia  
 » Julián Valerio  
 » Hilidio Cano  
 » Pedro Palencia  
 » Pedro Valerio  
 » Manuel Blanco  
 » Sebastián del Campo  
 » Francisco Melgar  
 » Juan Palencia  
 » Mancio Robles  
 » Fructuoso Rodríguez  
 » Teodoro Palencia  
 » Anastasio Cabrera  
 » Justo Cabrera  
 » Baldomero San Antolín  
 » Macario Sánchez  
 » Telesforo Raneros

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 441

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 182. Registro folio 109 vuelto. — En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, seguidos, como demandante, por don Mariano Muñoz Redondo, propietario y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Antonio Jimeno Bayón, y como demandados don José María Moliner Escudero, propietario y vecino de Burgos y don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, estos dos últimos declarados rebeldes, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y representado el don José María Moliner Escudero por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Luis Valdés Calamita, sobre reclamación de treinta y dos mil setecientas pesetas y costas, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el

demandado, de la sentencia que en veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho dictó el referido Juzgado.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital en veintitrés de Abril último, por la que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Stampa, en nombre y representación de don Mariano Muñoz Redondo, condenó a los demandados don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara como deudores solidarios y a don José María Moliner como fiador con carácter subsidiario y con el beneficio de orden o excusión de bienes, a pagar al actor la cantidad de treinta y dos mil setecientas pesetas, más el cinco por ciento por el interés de la misma desde la fecha del emplazamiento de la demanda hasta su completo pago; y desestimando en todas sus partes la reconvencción formulada por el demandado, señor Moliner, absuelve de la misma al demandante, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía de don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José López Arbizu, Manuel Pedregal, Eduardo Dívar.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Licenciado, Luis Chacel.

68

Núm. 804

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Licenciado don Julio Cano Izquierdo, en nombre de don Teodosio Cuesta Aguado, jornalero y vecino de Villavaquerín de Cerrato, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Villavaquerín de Cerrato de diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho por el que se destituyó al don Teodosio del

cargo de Guarda jurado siendo denegada la reposición por otro acuerdo de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de primero de Febrero del año actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Por el Licenciado Valdés, Alfonso Santa María.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 825

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue expediente a instancia de don Norberto Adulce Linares, de esta vecindad, representado por el Procurador don Felino Ruiz, para obtener la inscripción de dominio a su nombre, de la mitad de la casa sita en esta ciudad, calle de Pi y Margall, número 59, que linda toda ella, por la derecha, según se entra, con la número 61, propia del recurrente; por la izquierda, con la de Canuto González Gascón y Eusebio de la Cruz, y por la espalda, con la de Gumersindo Herguedas, antes Nicasio Ovejero. Su figura es un polígono irregular que ocupa una superficie de ciento noventa y un metros y diecinueve decímetros cuadrados, comprendiéndose en esta superficie el corral y un cobertizo, que constaba al ser adquirida por el señor Adulce, de piso bajo y principal.

Y por el presente se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan, si quisieren, en dicho expediente, a alegar su derecho.

Dado en Valladolid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve. — Vicente Marín. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

69